



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Soledad Rincón Marín
Demandado	Nación – Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Radicado	050013333026 2014 – 01417 00
Instancia	Primera
Auto N.º	S2285-DCM
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, consagrado en el artículo 138 *ibídem*, interpone la señora Soledad Rincón Marín, en contra de la Nación – Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez ejecutoriado el presente auto, notifíquese de manera personal al representante legal de la entidad demandada, así como al Ministerio Público¹, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estado a la demandante.

La parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, tanto a la accionada como a los demás sujetos referido², y allegará a la secretaría del Juzgado las respectivas constancias de envío. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la secretaría del despacho.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

¹ Procurador 111 Judicial I Administrativo

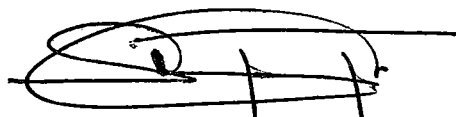
² Ministerio Público

La parte demandada, el Ministerio Público, y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndose que la omisión de allegar estos últimos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se reconoce personería al abogado John Alexander Martínez Mejía, quien se identifica con la tarjeta profesional número 183.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. 74 el auto anterior.	
Medellín, 14 NOV 2014	Fijado a las 8 a.m.
	
CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO	
Secretario	